

Expediente: 70/2002

Objeto: Proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Reglamento de ayudas estatales de la Comunidad Foral de Navarra al sector agrario.

Dictamen: 72/2002, de 10 de diciembre

DICTAMEN

En Pamplona, a 10 de diciembre de 2002,

el Consejo de Navarra, compuesto por don Enrique Rubio Torrano, Presidente; don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario; don Francisco Javier Martínez Chocarro, don Joaquín Salcedo Izu, don José María San Martín Sánchez, don Eugenio Simón Acosta y don Alfonso Zuazu Moneo, Consejeros,

siendo Ponente don Joaquín Salcedo Izu,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES

I.1ª. Solicitud del dictamen

El Presidente del Gobierno de Navarra, mediante escrito de fecha 30 de septiembre de 2002, recibido en este Consejo el día 2 de octubre de 2002, en aplicación del artículo 19.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra, modificada por Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre (en adelante LFCN), recaba dictamen preceptivo de este Consejo de Navarra, sobre el Proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Reglamento de ayudas estatales de la Comunidad Foral de Navarra al sector agrario, que ha sido tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2002.

Con anterioridad, con fecha 20 de mayo de 2002, el Gobierno de Navarra había acordado tomar en consideración dicho proyecto y remitirlo al Consejo de Navarra para que emitiera el preceptivo dictamen. Ante el

requerimiento de este organismo para que el proyecto de Decreto Foral se trasladara a las organizaciones agrarias y representativas del sector, el Gobierno de Navarra acordó su retirada para que se cumpliera dicho trámite, que ahora se ha cumplimentado.

El expediente remitido, una vez recibida la documentación precisada, está integrado sustancialmente por los siguientes documentos:

1. Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 16 de septiembre de 2002, por el que se toma en consideración el proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Reglamento de ayudas estatales de la Comunidad Foral de Navarra al sector agrario.
2. Proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el mencionado Reglamento.
3. Decisión de la Comisión Europea, C (2002) 745, de 5 de abril de 2002, relativa a la Ayuda número 33/01 "Ayudas al sector agrario".
4. Oficio del Director General de Agricultura y Ganadería del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Navarra, de 18 de abril de 2002, solicitando la corrección de los errores detectados en la Decisión de la Comisión Europea de 5 de abril de 2002.
5. Escrito de la Comisión Europea, SG (2002) D/230304, de 21 de junio de 2002, remitiendo la corrección de errores de la Decisión de la Comisión Europea de 5 de abril de 2002.
6. Informe Jurídico de la Sección de Acción Normativa y Coordinación Jurídica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Navarra, de 29 de agosto de 2002.
7. Informe de la Secretaría Técnica del mencionado Departamento, de 30 de agosto de 2002.

8. Informe del Servicio de Intervención General del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, de 18 de mayo de 2002.
9. Oficios del Director General de Agricultura y Ganadería, de 12 de julio de 2002, remitiendo a las organizaciones agrarias y representativas del sector el anteproyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Reglamento de ayudas estatales de la Comunidad Foral de Navarra al sector agrario.
10. Alegaciones al anteproyecto de Decreto Foral mencionado, remitidas por la Unión de Agricultores y Ganaderos de Navarra (UAGN), Consejo Regulador de la Alcachofa de Tudela, Consejo de la Producción Agraria Ecológica-Nafarroako Nekazal Produkzio Ekologikoaren Kontseilua (CPAEN-NNPEK), Asociación de Criadores y Seleccionadores de Ovino Raza Navarra (ARANA) y Asociación de Criadores de Vacuno de Navarra (ASPINA).
11. Directrices de la Comunidad Europea sobre ayudas al empleo (DO 95/C 334/04).
12. Directrices de la Comunidad Europea sobre ayudas estatales para publicidad de productos incluidos en el anexo I del Tratado CE y de determinados productos no incluidos en el mismo (DO 2001/C 252/03).
13. Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (DO 2000/C 28/02 y 2000/C 232/10).

El Pleno del Consejo de Navarra, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2002, adoptó el acuerdo de ampliar en treinta días hábiles el plazo en curso para evacuar el presente dictamen. Dicho acuerdo fue notificado al Presidente del Gobierno de Navarra el mismo día 19 de noviembre de 2002.

I.2ª. Consulta

Se solicita dictamen preceptivo del Consejo de Navarra acerca del proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Reglamento de ayudas estatales de la Comunidad Foral de Navarra al sector agrario.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1ª. Carácter preceptivo

El Presidente del Gobierno de Navarra, como se ha reseñado en los antecedentes, recaba dictamen preceptivo acerca del proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Reglamento de ayudas estatales de la Comunidad Foral de Navarra al sector agrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16.1.f) de la LFCN, a cuyo tenor “el Consejo de Navarra deberá ser consultado preceptivamente en los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones”.

Dado el carácter refundidor que pretende tener el Decreto Foral que comentamos, acerca de las ayudas otorgadas al sector agrario por el Gobierno de Navarra, por medio de su Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se recogen en dicho proyecto normas relacionadas con el Decreto Foral Legislativo 54/1998, de 16 de febrero, que aprueba el Texto refundido de las disposiciones de rango legal sobre Financiación Agraria, y varias Leyes Forales sobre el sector, como la 12/1996, de 2 de julio, de Cooperativas de Navarra, 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal y 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras agrícolas, y con varios Decretos Forales por los que se aprueban normas de desarrollo legislativo sobre el sector agrario, así como, con carácter general, con la Ley Foral 8/1997, de 9 de junio, por la que se regula el régimen general para la concesión, gestión y control de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJ-PAC).

Además no puede desconocerse que la norma examinada obedece directamente también a la ejecución en el ámbito territorial de Navarra de varias Directrices Comunitarias, como la 2000/C 28/02, sobre ayudas estatales al sector agrario, la 95/C/334/04, sobre ayudas al empleo y la 2001/C 252/03, sobre ayudas estatales para la publicidad de productos incluidos en el Anexo I del Tratado de la CE.

Sobre nuestra intervención en el procedimiento de aprobación de disposiciones que se aprueben en ejecución de normas del Derecho Comunitario ya ha mantenido este Consejo en dictámenes anteriores la naturaleza preceptiva de su dictamen, en aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, que regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, que estableció el dictamen preceptivo del Consejo de Estado respecto de las normas que se dicten en ejecución, cumplimiento y desarrollo del Derecho Comunitario europeo.

En consecuencia, el Consejo de Navarra informa en este caso con carácter preceptivo (artículo 16.1.f) de la LFCN) y no vinculante (apartado 2, del artículo 3 de la LFCN).

II.2ª. Tramitación del proyecto de Decreto Foral

El Reglamento que pretende aprobar el Decreto Foral que se examina, prevé un régimen marco para las ayudas estatales en el sector de la producción, la transformación y la comercialización de los productos agrícolas que precisa la notificación a la Comisión Europea a tenor de lo dispuesto en el artículo 88.3 del Tratado de la CE que señala que “la Comisión será informada de los proyectos dirigidos a conceder o modificar ayudas con la suficiente antelación para poder presentar sus observaciones”.

La Comisión, por Decisión C(2002) 745, de 8 de abril de 2002, relativa a la ayuda 33/01 sobre “Ayudas al sector agrario” ha aprobado el proyecto, comunicando que “todas las ayudas previstas en el proyecto de Reglamento cumplen las condiciones previstas en las Directrices y pueden acogerse a la

excepción prevista en la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado, como medidas destinadas al desarrollo del sector”.

Así pues, conforme al artículo 51 de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra (en adelante, LFGACFN), las disposiciones reglamentarias se dictarán de acuerdo con lo establecido en dicha Ley Foral y en las normas reguladoras del procedimiento administrativo. El artículo 57 de la misma Ley Foral, en su párrafo primero, ordena que los proyectos de normas reglamentarias que deban aprobarse mediante Decreto Foral u Orden Foral, sean elaborados por el órgano que determine el Consejero al que corresponda su propuesta o aprobación; y autoriza al Consejero competente para someter los proyectos a información pública siempre que la índole de la norma lo aconseje y no exista razón para su urgente tramitación.

Los artículos 129 a 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958 regulaban el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, a los que se remitió la LFGACFN. Tales preceptos, sin embargo, fueron derogados por la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que, por otra parte, en sus artículos 23 y 24 sólo regula el ejercicio de la potestad reglamentaria, con especial referencia a la elaboración de los reglamentos, por el Gobierno de la Nación.

No obstante, tal como ha tenido oportunidad de señalar este Consejo en otros dictámenes anteriores, mientras no se lleve a cabo por el Parlamento de Navarra la cabal regulación del procedimiento de elaboración de las disposiciones navarras de carácter general, parece aconsejable e, incluso, necesario que en dicha elaboración se cuente con aquellos estudios, informes y actuaciones previos que garanticen su legalidad, acierto y oportunidad.

Constan en el expediente, como se ha recogido en los antecedentes, un informe jurídico de la Sección de Acción Normativa y Coordinación Jurídica del Departamento (que analiza uno por uno los preceptos del proyecto), la realización del trámite de audiencia a través de determinadas organizaciones y asociaciones representativas, un informe del Servicio de

Intervención General del Departamento de Economía y Hacienda y el informe jurídico de la Secretaría Técnica del Departamento. Ha de significarse que respecto del trámite de audiencia, se han tenido en consideración las alegaciones al anteproyecto de Decreto Foral mencionado, remitidas por la Unión de Agricultores y Ganaderos de Navarra (UAGN), Consejo Regulador de la Alcachofa de Tudela, Consejo de la Producción Agraria Ecológica-Nafarroako Nekazal Produkzio Ekologikoaren Kontseilua (CPAEN-NNPEK), Asociación de Criadores y Seleccionadores de Ovino Raza Navarra (ARANA) y Asociación de Criadores de Vacuno de Navarra (ASPINA).

Por todo lo expuesto, la tramitación del Decreto Foral sometido a dictamen es ajustada a Derecho.

II.3ª. Habilitación y rango de la norma

El proyecto de Decreto Foral tiene por objeto aprobar el Reglamento de Ayudas estatales de la Comunidad Foral de Navarra al sector agrario. Con esa actuación, la Comunidad Foral de Navarra regula los requisitos que deben cumplir las ayudas otorgadas por los Estados miembros de la UE para el mantenimiento de un sistema de competencia libre y sin distorsiones proclamados por los artículos 87 y 88 del Tratado de la CE. que, desarrollados en varias Directrices Comunitarias ya indicadas, han sido autorizadas a la Comunidad Foral de Navarra mediante la Decisión C (2002) 745, de 5 de abril, sobre la ayuda 33/01, corregida el día 21 de junio de 2002.

La competencia de la Comunidad Foral no ha de padecer por la incidencia en el ámbito material en el que se mueve el proyecto de Decreto Foral de distintas disposiciones de Derecho Comunitario, por ser jurisprudencia reiterada del Tribunal Constitucional que "el hecho de que una competencia suponga ejecución del Derecho Comunitario no prejuzga cuál sea la instancia territorial a la que corresponda su ejercicio, porque ni la Constitución ni los Estatutos de Autonomía prevén una competencia específica para la ejecución del Derecho Comunitario. Así pues, la determinación de a qué ente público corresponde la ejecución del Derecho

Comunitario, bien en el plano normativo bien en el puramente aplicativo, se ha de dilucidar caso por caso teniendo en cuenta los criterios constitucionales y estatutarios de reparto de competencias en las materias afectadas” (SSTC 252/1988, 76/1991, 115/1991, 236/1991, 79/1992, 117/1992 y 80/1993, entre otras).

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (en adelante, LORAFNA) reconoce y atribuye a la Comunidad Foral de Navarra diversas competencias relacionadas con la materia que aquí nos concierne. Entre ellas, destacan las siguientes: en virtud de su régimen foral, tiene competencia exclusiva en materia de “agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía” [artículo 50.1.a) de la LORAFNA]; competencia exclusiva, en los términos que indica el precepto orgánico, en materias de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico dentro de Navarra, de industria y de desarrollo y ejecución en Navarra de los planes establecidos por el Estado para la reestructuración de sectores industriales, así como del comercio interior, defensa del consumidor y del usuario, sin perjuicio de la legislación sobre defensa de la competencia [artículo 56.1.a), b), c) y d) de la LORAFNA]; y su actividad tributaria y financiera se regulará por el tradicional sistema de Convenio Económico (artículo 45 de la LORAFNA). En razón de tales competencias, se produjo el traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de agricultura, ganadería y montes por Real Decreto 2654/1985, de 18 de diciembre, y en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria por Real Decreto 1320/1997, de 1 de agosto. También se traspasaron, por Real Decreto 1327/1997, de 1 de agosto “los medios del Fondo Español de Garantía afectados a las actividades de gestión de ayudas, actividades que comprenden la recepción de solicitudes, verificación de datos; evaluación de solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en la norma reguladora de la concesión de la ayuda” así como su resolución administrativa.

En punto a la previa habilitación legal del ejercicio de la potestad reglamentaria debe considerarse que la pluralidad de determinaciones que

se establecen a través del Decreto Foral nos remite a distintas Leyes Forales en las que se contienen específicas autorizaciones al Gobierno de Navarra para el dictado de disposiciones reglamentarias en su desarrollo; en particular el Texto refundido de disposiciones sobre financiación agraria, aprobado por Decreto Foral Legislativo 54/1998, de 16 de febrero.

Además de la previa habilitación legal específica que se desprende de los preceptos invocados, el artículo 23.1 de la LORAFNA atribuye al Gobierno la función ejecutiva, comprendiendo la reglamentaria; y, de acuerdo con la LFGACFN, corresponde al Gobierno de Navarra la potestad reglamentaria (artículo 4.1) y en concreto la aprobación, mediante Decreto Foral, de los reglamentos precisos para el desarrollo y ejecución de las leyes forales (artículo 10.k), y sus disposiciones adoptarán la forma de Decreto Foral (artículo 55.1º).

En consecuencia, el proyecto de Decreto Foral examinado se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde al Gobierno de Navarra y el rango es el adecuado.

II.4ª. Marco normativo

El proyecto de Decreto Foral que nos ocupa, persigue el objetivo de unificar, en un único texto, la abundante normativa dispersa existente en el ordenamiento foral de Navarra sobre ayudas al sector agrario.

El artículo 87 del Tratado de la CE, que con los dos artículos siguientes, contempla las “Ayudas otorgadas por los Estados”, dice en su apartado 3 que “podrán considerarse compatibles con el mercado común: ... c) las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común”.

En todo caso, no se debe olvidar que conforme a los artículos 51 y 63.2 de la LRJ-PAC, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como a los artículos 51, 59 y 60 de la LFGACFN, las disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución, las leyes u otras disposiciones de rango

superior, no podrán regular las materias reservadas a la Ley, ni establecer la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de los derechos individuales, bajo la sanción, en caso contrario, de nulidad de pleno derecho.

Así pues, en el ámbito foral navarro, el carácter subordinado del reglamento a las leyes lleva a referir aquellas normas de rango legal relativas a la materia que es objeto del proyecto dictaminado, como son el Texto Refundido de las disposiciones de rango legal sobre Financiación Agraria, aprobado por Decreto Foral Legislativo 54/1998, de 16 de febrero, que ha sido objeto de posteriores modificaciones parciales por la Ley Foral 5/2000, de 3 de julio; por las Leyes Forales que aprueban los Presupuestos Generales de Navarra para 1999 y años posteriores; así como la Ley Foral 20/1997, de 15 de diciembre, del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra, que define las explotaciones agrarias prioritarias y les otorga un trato preferente en determinados supuestos.

Acerca de las subvenciones, la Ley Foral 8/1997, de 9 de junio, regula el régimen general para concesión, gestión y control de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos. Finalmente, la Ley Foral 18/1999, de 30 de diciembre, por la que se aprobaron los Presupuestos Generales de Navarra para el año 2000, contiene diversas referencias a ayudas en materia de agricultura en el artículo 33, entre ellas al Decreto Foral 79/1995, de 27 de marzo, a los gastos para hacer frente a los programas cofinanciados por la Unión Europea que deban contener una planificación superior a tres años y a las ayudas para la eficacia de las estructuras agrarias previstas en el Título II del Texto Refundido de las disposiciones con rango legal sobre Financiación Agraria.

A la vista de todo lo anterior, el presente Decreto Foral ha de dictarse en ejercicio de las competencias reconocidas a Navarra en la LORAFNA y con respeto de la normativa comunitaria europea, de la Constitución y de las normas de rango legal de aplicación.

II.5ª. Sobre la adecuación jurídica del proyecto de Decreto Foral considerado

El presente proyecto de Decreto Foral pretende reunir en un único texto legal el abundante y disperso número de normas dictadas por la Comunidad Foral de Navarra como ayudas estatales para el sector agrario, lo que se realiza dentro de las competencias que el artículo 23 de la LORAFNA y el artículo 4 de la LFGACFN atribuyen al Gobierno de Navarra. El proyecto cumple con las Directrices Comunitarias como señala la Decisión C (2002) 745, de 8 de abril de 2002 que aprueba la Ayuda 33/01.

El proyecto de Decreto Foral consta de un artículo por el que “se aprueba el Reglamento de ayudas estatales de la Comunidad Foral de Navarra al sector agrario, cuyo texto articulado figura como anexo”, de una disposición derogatoria que lo hace sobre 27 Decretos Forales en su totalidad o parcialmente y 28 Órdenes Forales semejantes lo que se aprecia como consecuencia del carácter compilador del nuevo texto y dos disposiciones finales que facultan al Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación para dictar normas en desarrollo de este Decreto Foral y señalando la entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

El Anexo que contiene el “Reglamento de las ayudas estatales de la Comunidad Foral de Navarra en el sector agrario” consta de 29 artículos, estructurados en diez capítulos.

El capítulo primero se dedica a disposiciones generales:

Artículo 1: Este artículo establece como objeto del Reglamento fijar el régimen general aplicable a las subvenciones públicas calificadas como ayudas estatales al sector agrario. Con carácter supletorio se aplicará la Ley Foral 8/1997, de 9 de junio, por la que se regula el régimen general para la concesión, gestión y control de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos. Este carácter supletorio está en armonía con lo dispuesto en el artículo 1 de esta Ley Foral que respeta dicho carácter supletorio de la misma al fijar su aplicación “en defecto de legislación o reglamentación específica”.

Artículo 2: Titulado “ámbito de aplicación” recoge solamente las ayudas que quedan excluidas de la aplicación de este Reglamento.

Artículo 3: Este artículo hace una relación y clasificación de las actividades o materias que pueden considerarse ayudas estatales al sector agrario de Navarra. Estas ayudas son: A) a la inversión en explotaciones agrícolas, B) de medio ambiente, C) destinadas a la jubilación anticipada o al cese de la actividad agrícola, D) a la agrupación de productores, E) a la compensación de daños sufridos por la producción o por los medios de producción agrícolas, F) a la concentración parcelaria, G) a la producción y comercialización de productos agrícolas de calidad, H) al apoyo técnico al sector e I) al sector ganadero. En todos los casos cuando concurren objetos determinados.

Artículos 4 a 10: Regulan el proceso administrativo de concesión, sancionador y de renuncia. Estos artículos están de acuerdo con lo regulado por la Ley Foral 8/1997, de 9 de junio, específicamente en varios de sus artículos como el 5, 9, 13, 21, 27 y 28. El artículo 9 del proyecto contempla la posible renuncia a una ayuda económica concedida, por parte del beneficiado, en tanto que el artículo 10 faculta a la Administración la reducción proporcional de la subvención si el volumen económico total de las ayudas superase la cuantía de la consignación presupuestaria.

El capítulo segundo contempla las ayudas a la inversión en explotaciones agrarias, en lo referente a compra de tierras declaradas de interés social (artículo 11), para el fomento del cultivo del olivo y del endrino (artículo 12), de la trufa en zonas desfavorecidas (artículo 13), para la adquisición de sementales selectos de razas autóctonas (artículo 14), adquisición de animales de reposición de razas autóctonas (artículo 15), a la inversión en el sector de la transformación y comercialización de los productos agrarios (artículo 16) y a la adquisición de maquinaria y equipos para su utilización común (artículo 17).

El capítulo tercero se ocupa de regular las ayudas de medio ambiente, y en concreto a la adquisición de picadoras de paja (artículo 18), en tanto que en el capítulo cuarto las ayudas van destinadas a la jubilación anticipada

o al cese de la actividad agrícola (artículo 19), el quinto a la agrupación de productores (artículo 20), el sexto (que en el proyecto de Decreto Foral figura como séptimo, numeración que erróneamente se traslada a los capítulos siguientes y que deberá subsanarse) a la compensación de daños sufridos por la producción o por los medios de producción agrícolas (artículos 21, 22 y 23), el séptimo la ayuda atiende a la concentración parcelaria (artículo 24), el capítulo octavo a la producción y comercialización de productos agrícolas de calidad (artículo 25), el noveno al apoyo técnico al sector agrario (artículos 26, 27 y 28), y finalmente el capítulo décimo regula las ayudas al sector ganadero (artículo 29).

Todos estos artículos se ajustan a la normativa foral oportuna, según señala en el Informe Jurídico de 29 de agosto de 2002 emitido por la Sección de Acción Normativa y Coordinación Jurídica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Navarra. Igualmente, la Decisión de la Comisión Europea C (2002) 745, de 5 de abril de 2002, relativa a la Ayuda 33/01, está de acuerdo con el articulado aprobado. Esta Decisión ha tenido presente especialmente los puntos 4.1 y 4.2 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en el sector agrario.

A modo de resumen: los artículos correspondientes al capítulo I cumplen con lo establecido en la Ley Foral de 8/1997, de 9 de junio, por la que se regula el régimen general para la concesión, gestión y control de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos. El resto de capítulos (artículos 11 y siguientes) respetan el Texto Refundido de las disposiciones de rango legal sobre Financiación Agraria, aprobado por Decreto Foral 54/1998, de 16 de febrero, modificado por Ley Foral 5/2000, de 3 de julio, de acuerdo con las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario, publicadas el 1 de febrero de 2000 por la Comisión Europea.

III. CONCLUSIÓN

El proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Reglamento de ayudas estatales de la Comunidad Foral de Navarra al sector agrario se ajusta al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.